

América

N.º 44



*Sobre la existencia del puñado y existencia de 3450 p. de g. unitivos los Altos de  
las capas de Tuno*

1007

1107

1107

Año

Miércoles

1809.

1599

Exped. N. 2011

1A

En marzo

Relativo à averiguar el paradero y existencia de la Cantidad de 3.490 p. Si. que remitieron los S. Mtro. de B. H. de las Casas y uno à las de esta Capital en el año 1807. Correspond. alor prod. al real en marzo.

TM-AD 3

CDJA:24

DOC: 494

Fol. 03 (+ 2 carátulas)

127

1848

127

1848

1848

Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

61

1

Estando determinado por la Superioridad de que los Mtro. de R. Hacienda de todas las Casas del Virreynato den raxon menzal de los productos del r. en marcos, a este R. Frial. de Mineria, y sus ramos a esta Matriz se halla entre las que han verificado, que el de Puno en C.º de L.º de Junio de 1.807, dicen haver remitido a la Tesoreria de Areq.ª con destino al de esta Capital con el conductor de Caudales D.º Fran.º Garcia de Arenas la cantidad de 3.490 p.º 5 r. esta cantidad comprenden en otra raxon de 3 de En.º del año que rige sitando que en 31 de Mayo de 807 seg.º 153 del L.º m.º 21 p.º 6 1/2 r. de conduccion, y 3.468 p.º 63/4 r. remision liquida. Con estos datos hecho cotejo con esta R. Casa corresponden a los años de 807, y 808, no se encuentra tal partida. Por esto se halla este Frial. en la necesidad de suplicar a V. se sirvan mandan, se reconocan las expresadas cuentas de Puno, Arequipa, y Lima, pues de este reconocimiento y examen resultaria el cargo, y q.º en deva responder para practicar las diligencias que sean consiguientes, a su reintegro = Dios que a V. S. m. a. Lima Abril 25, de 1.809 = Antonio Albanes = Pedro Manuel Barzo = Domingo Burgos = SS. del Frial. y Aud.ª R. de Cuentas =

Es Copia de otra igual de su contexto que se halla en el libro respectivo asi lo Certifico. Lima Abril 25, de 1.809



*Ante el Tribunal de la Superintendencia de Minería y Real Casa de Puno*

Enterado este Tribunal en el contenido del oficio que le pasó O.S. con fecha de 25. del corriente, ha hecho examinar las Cuentas de la Real Casa de Puno para el esclarecimiento de la Partida de 3.490.  $\frac{1}{2}$  perteneciente al Real en marco de Minería, que habiéndola remitido los Ministros de dichas Casas de Puno en el año de 1807 a las de Arequipa con destino a esta Capital, expresa O.S. no estar comprendida dicha cantidad en las Razones que le pasaron estas Casas Matrices respectivas a los años de 1807 y 808.

Por dicho examen se ha visto que los referidos 3.490.  $\frac{1}{2}$  los remitieron efectivamente los Ministros de Puno con el de mas caudal de Real Hacienda a las Casas de Arequipa en el año de 1807 de que rebajados 23.  $\frac{1}{2}$  de sus fletes quedaron líquidos en Arequipa 3.468.  $\frac{1}{2}$ . Y lo que sucedió fue que sin embargo de que los Ministros de Puno acompañaron con el fletamento una razón demostrativa de las pertenencias de 79.118.  $\frac{1}{2}$  de que constaba toda la remesa para esta Capital, los de Arequipa incurrieron en el defecto de embiar todo este importe en globo, omitiendo acompañar aquella razón de los

ramos á que debian aplicarse, por cuyo motivo creyeron  
los de esta Capital pertenecer íntegramente á los fondos  
de Real Hacienda; y este sería el motivo de no haber  
considerado aquella cantidad de Real en marzo en  
las Razones que pasó á V.S.

No obstante, quando se examinaren las  
Cuentas de Puno, y Arequipa se hubiera advertido  
previamente la omision en que incurrieron los  
Ministros de Arequipa; y el Fról. hubiera ordenado  
que en las Casas de esta Capital se hicieran todas las  
aplicaciones; pero ya que esta ocasion le ha anticipado  
el medio de conserto, ha pasado Pliego de Precepta con  
esta fha. á los Ministros gr̃ales. para que se verifi-  
quen dhas. aplicaciones en que estan considerados los  
3442 y 67x. líquidos que pertenecen al Real en marzo  
de Minería por las Casas de Puno en el año de 1807.  
rebasado 26. p̃x. de los fletes de su conduccion desde  
Arequipa á esta Capital. Es quanto puede exponer  
este Tribunal á V.S. para su inteligencia en contex-  
tacion á su citado oficio.

Dios que. á V.S. m̃a. S.ima 29. de Abril de 1807.

Pedro Dionisio Galvez, Antonio Chacon, El Marqués de  
Valde Sinos

res  
S. Ministros del R.  
Tribunal de Minería

on  
r  
o  
A  
r  
do  
la  
do  
m  
-  
of  
e  
o  
o  
r  
n  
le  
o  
o

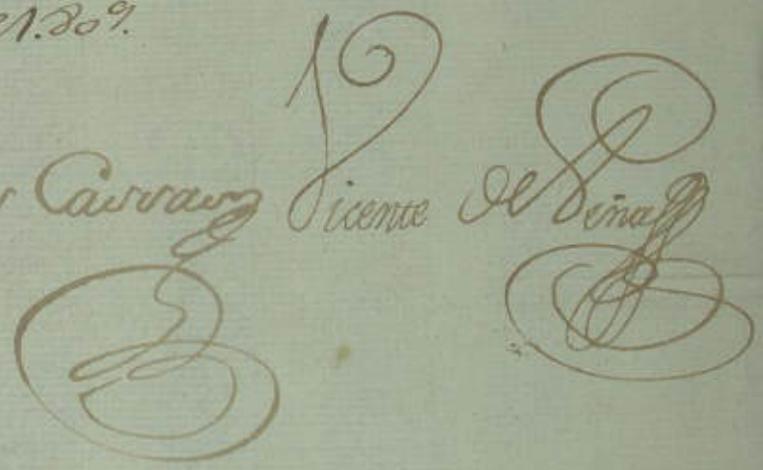




12

En 16. de Marzo de 1807. se pararon de cuentas  
 g.<sup>l</sup> a la casa particular de Deposito del Vamo de S.  
 en marzo de Mineria tres mil novecientos suenta y  
 quatro p.<sup>s</sup> siete y m.<sup>d</sup> p.<sup>s</sup> liquida exist.<sup>a</sup> g.<sup>l</sup> resulto  
 tra en fha a favor de Dno Vamo, cuya partida de  
 data en el d. de Man.<sup>l</sup> nose firmo p.<sup>s</sup> O. S.; y ad-  
 viendose este defecto en la gloria y fenecimiento  
 de las cuentas q.<sup>e</sup> corrieron a nro cargo dno año de  
 1807. podra librarse, con q.<sup>e</sup> se sirva S., con  
 presencia de la partida de entrada en el d.  
 de Dno Vamo, con estaing a continuacion de  
 este si fueriam<sup>te</sup> se pararon lo referido 3.964.  
 p.<sup>s</sup> 7. m.<sup>d</sup> a la misma casa del cargo de O. S.

Dig que al. S. m.<sup>d</sup> a. S. Casa de Lima  
 Agosto 29. de 1807.

Lorenzo de las Carreras  
 Vicente de S.  


En el R. Gral de Minería.

